

**RES. 3146/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005906, Ent. N° 4657/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó, relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2019, para la construcción de infraestructura tipo puente en camino rural del Departamento de Tacuarembó. (Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR);

**RESULTANDO: 1)** que el Intendente, mediante Resolución N° 1621/19 de fecha 15/8/2019, dispuso el llamado a Licitación de referencia;

**2)** que se efectuaron publicaciones del llamado original, en la página web de Compras Estatales el 6/9/2019, en la Revista Contacto el 7/9/2019, en El Observador, el 11/9/2019 y en Batoví el 13/9/2019, y de la prórroga, en Tacuarembó Ahora el 25/9/2019;

**3)** que al acto de apertura de fecha 8/10/2019, se presentaron G. F. Construcciones S.R.L., Olecor S.A., Molinsur S.A., Lubinfox S.A. y Jiménez Felice Rodrigo;

**4)** que la Dirección General de Obras, con fecha 15/10/2019, informó que luego de verificar la información solicitada por el Pliego se realizó cuadro comparativo de las ofertas presentadas, surgiendo del mismo que la empresa GF Construcciones es la que presentó el menor precio y cumplió con todo lo requerido, por tal motivo se sugirió adjudicarle los trabajos;

**5)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 18/10/2019, de acuerdo con el planteado por la Dirección General de Obras, aconsejó adjudicar a la empresa GF Construcciones S.R.L., por la suma de \$ 33:785.27, IVA y Leyes Sociales incluidos;

6) que por Resolución N° 2271 de fecha 18/11/2019, el Intendente adjudico a GF Construcciones S.R.L., por un total de \$33:785.277, IVA y Leyes Sociales incluidos;

7) que no consta la previa no objeción del BID;

**CONSIDERANDO:** 1) que por tratarse de una obra financiada con préstamo de un Organismo internacional de crédito, del que la República forma parte, el procedimiento de contratación se rige por las normas del contrato de préstamo, en aplicación de lo que establece el Artículo 45 del T.O.C.A.F.;

2) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” para todos los métodos de contratación que prevé (Licitación Pública Nacional, Internacional, Contratación Directa, etc.), establece una serie de pautas al prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello implica, que el Banco debe emitir su “no objeción” a la recomendación de adjudicación, no pudiendo el prestatario adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la “no objeción” del Banco;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Una vez recabada la “no objeción” del BID, cométese al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto (Resultando 6), previo control de su imputación en el rubro adecuado, con disponibilidad presupuestal;
- 2) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Tacuarembó;
- 3) Devolver las actuaciones.